

RESOLUCION No 22

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JAVIER ROA ESPONILLA”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JAVIER ROA ESPONILLA
C.C./NIT: 7.723.169
No.: 2.-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 2 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JAVIER ROA ESPONILLA**, Identificado con cedula de ciudadanía No **7.723.169**, por valor de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **JAVIER ROA ESPONILLA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/cte.**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JAVIER ROA ESPONILLA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JAVIER ROA ESPONILLA**, identificado (a) con C.C No **7.723.169** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor

JAVIER ROA ESPONILLACalle 4 No 16-34 Barrio Juan Pablo
Garzon-Huila


ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-087471-
4100
Fecha: 2017-02-20 10:11:50
Enviar a: JAVIER ROA ESPONILLA
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **JAVIER ROA ESPONILLA**
NIT/CC: 7723169
No.: 2.-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 22 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **JAVIER ROA ESPONILLA**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


Atentamente
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Abogada Ejecutora
Regional Huila



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor

JAVIER ROA ESPONILLA

Calle 4 No 16-34 Barrio Juan Pablo
 Garzon-Huila.

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-126336-
 4100

Fecha: 2017-03-09 11:19:05

Enviar a: JAVIER ROA ESPONILLA

No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **JAVIER ROA ESPONILLA**
 NIT/CC: 7723169
 Radicado: 2.-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 22 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **JAVIER ROA ESPONILLA**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila

Anexo: 1 Folio



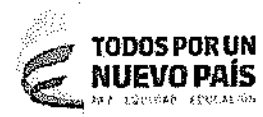
25



RN715027539CO

PO. NEIVA SUR 4015 510

República de Colombia
 Colombiano de Bienestar Familiar
 De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-087471-4100
 Fecha: 2017-02-20 10:11:50
 Enviar a: JAVIER ROA ESPONILLA
 No. Folios: 1

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT: 800.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Fecha Pre-Admisión: 21/02/2017 15:06:45
 Centro Operativo: PO. NEIVA 7208982
 Tipo de Servicio:

Nombre Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva Dirección: CL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NIT/C.CIT.188999239 Referencia: Teléfono: 8604700 Ciudad: NEIVA, HUILA Nombre Razón Social: JAVIER ROA ESPONILLA, L.A. Dirección: CALLE 4 N° 16-34, BARRIO JUAN PABLO Ciudad: CAJAMARZON, HUILA	Causas Devoluciones: RE Rechazado NI No reside NR No reclamado DL Discriminado DI Direccionada FA Falta de FM Falta de FN Falta de
Dirección Postal: Código Operativo: 4008850 Ciudad: CAJAMARZON, HUILA Dices Contener: de la 16-32 Pasa Observaciones del cliente: a la 16-40	Correo Certificado Nacional C.C. 4815518-400658RN715027539CO Fecha de entrega: 22-02-17 Distribuidor:
Peso Fisicogra: 200 Peso Volumetrico: 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.500	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: 4:05 Fecha de entrega: 22-02-17 Distribuidor: C.C.



Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
ESPONILLA

cho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez contados a partir de la entrega de la presente con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 22 la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de

al número telefónico 8604700 ext. 838020.

472
 4015
 850

Nombre Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Dirección: CL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NIT/CIT.188999239 Ciudad: NEIVA, HUILA Departamento: HUILA Código Postal: 4008850 Envío: RN715027539CO	DESTINATARIO Nombre Razón Social: JAVIER ROA ESPONILLA, L.A. Dirección: CALLE 4 N° 16-34 BARRIO JUAN PABLO Ciudad: CAJAMARZON, HUILA Departamento: HUILA
Remite: PO. NEIVA 7208982 Fecha Pre-Admisión: 21/02/2017 15:06:45	Fecha Pre-Admisión: 21/02/2017 15:06:45

Regional Huila

CC: 1.833.820.836
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

472 Motivos de Devolución		Fecha 1: 02/02/2017	
Dirección Errada		No Reside	
Rehusado		Cerrado	
Fallado		Fuera Mayor	
Desconocido		No Reclamado	
Aparato Clausurado		No Contactado	
No Existe Número		No Reclamado	
C.C. 1.077.850.836		C.C. 1.077.850.836	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
C.C. 1.077.850.836		C.C. 1.077.850.836	
Fecha 2: DIA		Fecha 2: DIA	
MES		MES	
AÑO		AÑO	
R		R	
D		D	
16-40		16-40	
16-32		16-32	
16-14		16-14	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor

JAVIER ROA ESPONILLA

Calle 4 No 16-34 Barrio Juan Pablo
 Garzon-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. S-2017-126336-
 4100

Fecha: 2017-03-09 11:19:05

Enviar a: JAVIER ROA ESPONILLA

No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **JAVIER ROA ESPONILLA**
 NIT/CC: 7723169
 Radicado: 2.-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 22 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **JAVIER ROA ESPONILLA**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila.

Anexo: 1 Folio





RESOLUCION No 22

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JAVIER ROA ESPONILLA”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JAVIER ROA ESPONILLA
C.C./NIT: 7.723.169
No.: 2.-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No 2 del 10 de Febrero de 2017**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JAVIER ROA ESPONILLA**, Identificado con cedula de ciudadanía No **7.723.169**, por valor de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **JAVIER ROA ESPONILLA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/cte.**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JAVIER ROA ESPONILLA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JAVIER ROA ESPONILLA**, identificado (a) con C.C No **7.723.169** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, para que garantice y garanten el pago de la obligación contenida en el presente mandamiento.

NOTIFÍQUESE Y

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de...

NAPOLEÓN ORTIZ
 FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
 REGIONAL HUILA

472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
		Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
	No Reside	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	
Fecha 1:	13/05/12	R	D	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	DEGO FERNANDO POLO BARRERO			
C.C.	C.C. 1.077.850.836			
Centro de Distribución:	de la 16-32			
Observaciones:	16-40 Para a la			